

SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

CERTIFICACION
SMA

EXPEDIENTE N° 236-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ACTA DE CONCILIACION N° 387- 2020

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil veinte, a las 10:00 horas, ante mí, Miguel Humberto Primero Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, con el objeto que le asistan en la solución de su conflicto, se presentó LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, (en adelante EI PSI) con RUC N° 20414868216, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO representada por la Procuradora Pública a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designado mediante Resolución Suprema N° 146 -2019-JUS del 28 de junio de 2019 y autorizada para conciliar mediante Resolución Jefatural N° 093-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 13 de noviembre de 2020, Jefatura que tiene delegada dicha facultad mediante Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 17 de julio de 2020 y LA PARTE INVITADA EMPRESA KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., (en adelante EI SUPERVISOR) con RUC N° 20392462105 con domicilio en el Lote N° 15 de la Manzana Q - Cooperativa Residencial "La Enseñada", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General TEÓFILA EUSEBIA JARA MENDOZA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 15987011, con poderes y facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 12622959 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, SOLICITA A LA PARTE INVITADA EMPRESA KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.:

Miguel Primero



Teófila Jara



CENTRO DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"
DORA AMELIA NARREA VALDIVIA
Reg. CAL AC- 7763
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

LA CÉRTEJALAN
ro de Conciliación Extrajudicial
EN MICHELE ARCANGELI

R.O. Con el presente se otorga el acta
de conciliación que se tiene a la vista
LIMA 27 NOV 2

ANTONIO CASTILLO HERRERA

SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 308-2001-JUS

SMA
DORSO

DEJE SIN EFECTO LA CARTA N° 017 - 2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, NOTIFICADA A LA ENTIDAD EL 31 DE JULIO DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL RESOLVIÒ EL CONTRATO N° 026-2018-MINAGRI-PSO; Y LA REFERIDA EMPRESA CONTINÙE PRESTANDO SUS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

Primero:

EL SUPERVISOR, dejará sin efecto la resolución de contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, notificada por conducto notarial a través de la carta N° 017-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS -RL.

Segundo:

EL SUPERVISOR, emitirá nueva factura para el cumplimiento de pago por parte del PSI.

Tercero:

El PSI, realizará el pago de los servicios de supervisión a la empresa Kazuki Consultoría Construcción S.A.C., correspondientes al mes de noviembre de 2019 (del 25.11.2019 al 30.11.2019), en virtud del monto aprobado y lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 145-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD del 12.10.20 que aprueba la Prestación Adicional N° 01 al N° 026-208-MINAGRI-PSI.

Cuarto:

El PSI, realizará el pago de los servicios de supervisión a la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., correspondientes al mes de diciembre de 2019 (del 01.12.2019 al 22.12.2019), en virtud del monto aprobado y a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 145-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD del 12.10.20, que aprueba la Prestación Adicional N° 01 al N° 026-2008-MINAGRI-PSI.

Quinto:

La estructura de Costos de los servicios de supervisión correspondiente a las prestaciones ejecutadas a partir del reinicio de la obra objeto de su supervisión, será la contemplada en el cuadro consignado en la Carta N 025-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, correspondiendo una tarifa mensual de S/56,873.76 Soles por la cantidad de profesionales y demás recursos humanos y logísticos establecidos en el dicho cuadro.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

Val...
DORA AMELIA NARRERA VALDIVIA
Reg. CAL N° 7763

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
ING. EL CASTILLO NARRERA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

V. Maicol Aguirre

Teofilo Aguirre

CIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

TESTIGO: Que he presentado las copias exactas
de los documentos originales que he tenido a la vista.

CMA 2 JUN 2028

SAN MIGUEL ARCANGEL

SAN MIGUEL ARCANGEL:.

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

SMA

AL DORSO

Sexto:

Para el reinicio de las prestaciones, el PSI podrá autorizar a la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., a sustituir su personal profesional que venía ejecutando el servicio, previa verificación de que éstos cumplan como mínimo las calificaciones y experiencias ofertadas y previstas en los TDR o cuenten con mayores calificaciones. El cambio de los profesionales cumpliendo dichas condiciones estará exceptuada de penalidades.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la doctora Dora Amelia Narrea Valdivia, con Registro CAL N° 7763 abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070 concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 EL Acta de este acuerdo constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las diez horas y treinta minutos, del día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 387-2020, la misma que consta de 03 páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

DORA AMELIA NARREA VALDIVIA
Reg. CAL N° 7763

K. Mariela Aquize

PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
KATTY MARIELA AQUIZE CACERES

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

Teófila Eusebia Jara

KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
TEÓFILA EUSEBIA JARA MENDOZA

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CRÉDITO. Que la presente es copia exacta
al documento original que he tenido a la vista.

LIMA 24 NOV 2020

DR. ANTONIO CASTELLANAR



10/09/2020
16:00h
[Handwritten signature]

CERTIFICADO
30/09/2020
AL
DORSO

Escrito N°: 01

Sumilla : SOLICITA CONCILIACIÓN
SEÑOR CONCILIADOR

GUIDO VIVAR SEDANO, Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego, con D.N.I. N° 41897241, designado por Resolución Suprema N° 233-2019-JUS de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de noviembre de 2019, a usted digo:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 –Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, me apersono a la instancia en mi calidad de Procuradora Pública, señalando domicilio real y procesal en la Av. Benavides N° 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; asimismo, señalamos los siguientes correos electrónicos: procuraduria@minagri.gob.pe; kaquize@minagri.gob.pe, gvivar@minagri.gob.pe y ringa@minagri.gob.pe a donde se nos podrá notificar todas las invitaciones y comunicaciones que se emitan en el presente procedimiento conciliatorio.

POR TANTO:

A usted pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: SOLICITO INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Fecha: Lima, 10 de septiembre de 2020
- 1.2. Nombre del solicitante: **GUIDO VIVAR SEDANO, Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego**, designado mediante Resolución Suprema N° 233-2019-JUS del 8 de noviembre de 2019 y en representación legal del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI.
- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 4189724.
- 1.4. Domicilio del solicitante: Av. Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.
- 1.5. Nombre y domicilio del invitado: **EMPRESA KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, representado por la señora **TEÓFILA EUSEBIA JARA MENDOZA**, en su calidad de Gerente General, con domicilio en la Manzana "Q" Lote 15 - Cooperativa Residencial La Ensenada, distrito de Puente Piedra, provincia y

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, _____ 24 NOV 2020 _____

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE *
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

departamento de Lima y con correos electrónicos: kazukiconsultoria@gmail.com y supervisión.ahi@gmail.com.



II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. El 18 de abril de 2018, el PROGRAMA SUBSETORIAL DE IRRIGACIONES -PSI (en adelante la Entidad) y la empresa KASUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, para la Consultoría y Construcción respecto al Contrato de Supervisión del Saldo de Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Dos de Mayo - Huánuco" SNIP N° 216868 (en adelante la Obra), por el importe de S/.1'431,507.50 incluido el I.G.V., y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios por la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para la recepción, informe final y documentos para la liquidación de la obra.
2. Consecuentemente, el 19 de octubre de 2018, el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI y el CONSORCIO UNIÓN suscribieron el Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI para la Ejecución de la Obra mencionada en el numeral anterior, por la suma de S/.23'853,896.34, incluido los impuestos de Ley, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario.
3. Con fecha 04 de octubre del 2018, se realizó la entrega del terreno.
4. Con fecha 05 de octubre del 2018, se inició a la ejecución de la obra.
5. Con fecha 05 de marzo del 2019, se firmó el Acta de Suspensión N° 01 de 41 días calendario desde el 05 de marzo al 14 de abril del 2019.
6. A través de la Carta N° 199-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL de fecha 07 de agosto de 2019, la supervisión KAZUKI remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego, el Calendario Acelerado de la Obra.
7. Por medio de la Carta N° 201-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, de fecha 08 de agosto de 2019, la Supervisión KAZUKI remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego, informe sobre el segundo atraso injustificado en la ejecución de la obra por el contratista Consorcio Unión.
8. Mediante Carta N° 2721-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego notifico a la Supervisión KAZUKI, para que cumpla en presentar el calendario acelerado de la obra, con fecha inicio 05/10/18 y fecha de fin 09/11/19, incluido la suspensión de plazo de 41 días calendarios (del 05/03/19 al 14/04/19), otorgándole un plazo no mayor a TRES (3) días calendarios.
9. Con fecha 30 de octubre del 2019, se firmó el Acta de Suspensión N° 02 de 15 d.c., desde el 31 de octubre al 14 de noviembre de 2019.
10. Con fecha 04 de noviembre de 2019, vía correo electrónico el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo Ing. David Pajuelo remitió a la Supervisión KAZUKI, el Memorando N° 216-

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA ~~24 NOV 2020~~

~~MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL~~



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, donde se absuelve la consulta sobre el reservorio (disponibilidad de terreno – absolución de consulta N° 63).



11. Mediante asiento de cuaderno de obra N° 376, con fecha 04/11/2019, la supervisión en relación a la absolución de la consulta N° 63, afirma la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante, sobre el reservorio haciendo referencia al art. 175- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15 % del RLCE.
12. Mediante Carta N° 264-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, con fecha 05 de noviembre de 2019, la supervisión KAZUKI solicitó a la Entidad PSI, definir de conformidad con el art. 175 RLCE, a efectos de quien será el encargado de elaborar dicha prestación adicional de obra.
13. Por medio de Carta N° 3539-2019-MINAGRI-PSI-DIR, con fecha 13.11.2019, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Supervisión KAZUKI, la autorización para la elaboración del expediente técnico del Adicional y Deductivos Vinculante de Obra N° 01 en un plazo máximo de VEINTE (20) días calendario.
14. Con fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04, por 31 d.c (del 25/11/19 al 26/12/19), mediante RD N° 27-2019-MINAGRI-PSI-DIR.
15. Con fecha 10 de enero de 2020, se firmó el Acta de Suspensión N° 03, por 80 d.c (del 23/12/20 al 15/03/20), el acta de fin de suspensión aún falta regularizar mediante Acta entre Contratista y Entidad.
16. Por medio de Carta N° 499-2020-MINAGRI-PSI-DIR, con fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Supervisión KAZUKI, observaciones al Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
17. Por medio de RD. N° 138-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, con fecha 06/07/2020, la Entidad aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por 123 días calendario.
18. Mediante Carta N° 00445-2020-MINAGRI-PSI-UADM, vía correo electrónico, con fecha 06/07/2020, la Unidad de Administración del PSI notificó a la supervisión KAZUKI, la RD. N° 138-2020-MINAGRI-PSI/UGIRD, que aprueba la ampliación Excepcional de Plazo Parcial.
19. Mediante Carta N° 12-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, con fecha 09/07/2020, vía correo electrónico, la supervisión KAZUKI remitió a la Entidad, la subsanación de observaciones del expediente técnico adicional de obra N° 01.
20. Por medio de Informe N° 90-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGES-GJNR, vía correo electrónico con fecha 16/07/2020, se remitió al coordinador de sierra azul, informe sobre la subsanación de las observaciones al expediente adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, presentado por la supervisión de obra, recomendando sea derivado a la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje.
21. A través de las Carta N° 013-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, con fecha 16/07/2020 vía

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 24 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

CERTIFICADO
AL
2020

correo electrónico la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN, encargada de la supervisión de obra antes citada remitió a la Entidad – PSI, su solicitud de mayores gastos generales por ampliación de plazo excepcional y costos por implementación de las medidas de prevención y control de Covid -19.

22. Mediante Carta N° 014-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, con fecha 16/07/2020 vía correo electrónico, la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN, encargada de la supervisión de obra del asunto remitió a la Entidad – PSI, los cronogramas actualizados de obra por ampliación de plazo excepcional.
23. Por medio de Carta N° 015-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, con fecha 23/07/2020, la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN, encargada de la supervisión de obra remitió a la Entidad – PSI, apercibimiento para la Resolución del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, para la Consultoría y Construcción respecto al Contrato de Supervisión del Saldo de Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Dos de Mayo - Huánuco" SNIP N° 216868
24. Mediante Carta N° 921-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, con fecha 29/07/2020 la UGIRD notifico a la supervisión KAZUKI, respuesta al apercibimiento de la Resolución del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI
25. Mediante Carta N° 017-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, con fecha 30/07/2020, la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN, encargada de la supervisión de obra remitió a la Entidad PSI, Resolución del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI.
26. En conclusión, el único motivo por el cual el Consultor ha resuelto el contrato de Supervisión de la Entidad, es la falta de pago de sus 02 valoraciones correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del 2019, debido a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 04. La Entidad ha emitido respuesta sobre el apercibimiento del Supervisor, indicándole que estaba en trámite la prestación adicional para su pago respectivo, de conformidad con la normativa de contrataciones Ley N° 30255- Art. 34.4, con lo cual, se demuestra que el PSI reconoce la ejecución de los trabajos de Supervisión durante ese periodo, estando en los trámites para proceder al pago, mediante la aprobación de su ampliación de plazo y de las prestaciones adicionales de Supervisión.
27. No existen discrepancias entre la entidad y el Supervisor de obra sobre otros aspectos contractuales que podrían ameritar la necesidad de un posible arbitraje por alguna otra pretensión.

III. PRETENSIÓN:

- Solicitamos que la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. deje sin efecto la Carta N° 017-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, notificada a la Entidad el 31 de julio de 2020, a través de la cual resolvió el Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, y la referida empresa continúe prestando sus servicios de Supervisión.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 24 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: DELEGO REPRESENTACIÓN

Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados: **RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, CAROLINA LÓPEZ COSTA, NERYBELLE CALLIRGOS JANANPA y/o HAROLD LÓPEZ NORIEGA**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente procedimiento conciliatorio, pudiendo intervenir en las audiencias que se programen y deducir nulidades contra actos procesales de notificación, entre otros; declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

CERTIFICADO
AL
DORSO

TERCER OTROSÍ DIGO: ANEXOS:

Que, acompaño en calidad de anexos los siguientes documentos:

- 1-A: Copia del DNI del recurrente
- 1-B: Copia de la Resolución Suprema N° 233-2019-JUS.
- 1-C: Copia del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI.
- 1-D: Copia de la Carta N° 015-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL.
- 1-E: Copia de la Carta N° 921-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD
- 1-F: Copia de la Carta N° 017-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL.

Lima, 10 de septiembre de 2020



Firmado digitalmente por VIVAR SEDANO Guido FAU 20131372931 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2020 17:37:12 -05:00

GUIDO VIVAR SEDANO
C.A.L. N° 46576
Procurador Público Adjunto
Ministerio de Agricultura y Riego

RIH/celc
Empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he leído a la vista.

LIMA, 24 NOVIEMBRE

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

EXPEDIENTE N° 234 -2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA PARTE
ACTA DE CONCILIACION N° 361- 2020

En el distrito de Miraflores, a los cinco días del mes noviembre del año dos mil veinte, a las 16:00 horas, ante mí, Miguel Humberto Primero Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRORURAL**, debidamente representada por la Procuraduría Pública del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por el abogado **RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46480561, según delegación de representación señalada en la Solicitud de Conciliación suscrita por el Procuradora Publica Adjunta del Ministerio de Agricultura y Riego Katty Mariela Aquize Cáceres, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de Junio de 2019 y publicada el 29 de junio de 2019; con el objeto que les asista a la solución de un conflicto con **LA PARTE INVITADA CONSORCIO ALDEBARAN**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en la manzana "A", Lote 02 – Urbanización Las Palmeras del Golf, II etapa – Víctor Larco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día **JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS**; fecha en la que asistió la parte solicitante **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRORURAL**, la segunda el día **JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 16:00 HORAS** y no habiendo concurrido a dos sesiones **LA PARTE INVITADA CONSORCIO ALDEBARAN**.

Se deja constancia de la asistencia de **LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRORURAL**, debidamente representada por la Procuraduría Pública del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, representada por el abogado **RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°46480561.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 361 - 2020, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.




CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que ha tenido a la vista.

LIMA, 05 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 2018-2001-US



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRORURAL, SOLICITA A LA PARTE INVITADA CONSORCIO ALDEBARAN:

DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 042-2020-C DEL 10 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL EL CONSORCIO ALDEBARAN COMUNICÓ LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 147-2018-MINAGRI-AGRORURAL, POR CARECER LA MISMA DE SUSTENTO TÉCNICO Y JURÍDICO ALGUNO

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
R.F. N° 19948

A handwritten signature in black ink, followed by a circular fingerprint impression.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRORURAL
Representado por la Procuraduría del Ministerio De Agricultura Y Riego
RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 05 NOV 2020


MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE S
SECRETARIO GENERAL

Escrito N°: 01

Sumilla : SOLICITA CONCILIACIÓN

SEÑOR CONCILIADOR

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES,
Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura
y Riego, con D.N.I. N° 29420624, designada por
Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28
de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial El
Peruano el 29 de junio de 2019, a usted digo:

2/09/2020 14:00


Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 –Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, me apersono a la instancia en mi calidad de Procuradora Pública, señalando domicilio real en la Av. Benavides N° 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; asimismo y domicilio procesal en los siguientes correos electrónicos: procuraduria@minagri.gob.pe; kaquize@minagri.gob.pe y ringa@minagri.gob.pe a donde se nos podrá notificar todas las invitaciones y comunicaciones que se emitan en el presente procedimiento conciliatorio.

SOLICITO INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Fecha: Lima, 21 de septiembre de 2020
- 1.2. Nombre del solicitante: KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS del 28 de junio de 2019 y en representación legal del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL.
- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624.
- 1.4. Domicilio del solicitante: Av. Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.
- 1.5. Nombre y domicilio del invitado: CONSORCIO ALDEBARAN, representado por el señor NELSON ENRIQUE MARRUFO GUTIERREZ (en su calidad de representante Legal), con domicilio en la Manzana "A" Lote 02 – Urbanización Las Palmeras del Golf II Etapa – Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, _____

05 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

contenidos de humedad normales, y de conformidad con lo indicado en el artículo 153°
"Suspensión del Plazo de Ejecución" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del
Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



6. Mediante Carta N° 0111-2019-CONS-KAZUKI/TEJM-RL, el Supervisor de la obra informó a la Entidad acerca de las observaciones al cronograma acelerado de obra, en fecha 29 de noviembre de 2019.
7. Mediante documento S/N, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Contratista, presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendario, sustentado en la causal del numeral 1, del artículo 169° Causales de Ampliación de Plazo, por los "Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al Contratista".
8. El supervisor de Obra, mediante Asiento N° 301 de fecha 30 de noviembre de 2019, dejó constancia que la obra se encontraba paralizada en todos sus frentes de trabajo, no encontrándose personal, por parte del contratista, en ningún frente de trabajo; asimismo indicó que no se había ejecutado ninguna partida durante el mes de noviembre de 2019, siendo el avance del 0.0% en el mes de noviembre de 2019.
9. El supervisor de Obra mediante Asiento N° 304 de fecha 06 de diciembre de 2019, indicó que la obra continuaba paralizada, no encontrándose personal por parte del Contratista, en ningún frente de trabajo; asimismo, refirió que la obra se encontraba paralizada desde el 03 de octubre de 2019, sin las respectivas autorizaciones, procedimiento y comunicación escrita a la Supervisión de la Obra y a la Entidad.
10. Mediante Carta N° 00101-2019-RL del 06 de diciembre de 2019, el Contratista presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 82 días calendario, sustentado en la causal del numeral 1, del artículo 169° Causales de Ampliación de Plazo, por los "Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al Contratista", configurado por la imposibilidad de ejecutar las partidas de los canales de Huarhuar, Lioneros, Chamusquina y Cedro involucradas en el proyecto, por la intransitabilidad de los caminos de acceso a la obra, los mismos que no fueron rehabilitados después del periodo de lluvias (Periodo de Suspensión de Trabajos).
11. Mediante Asiento N° 305 del 09 de diciembre de 2019, el Residente de Obra indicó que se constituyó a la obra para continuar con los trabajos de los canales (09), constatando que los caminos de accesos a los sectores de Portachuelo, Lúcumos que conduce a los canales de Los Garcías, Las Casas, Falda el Suro, el Loro y Sánchez Cerro y el camino de Chalaco a el Naranjo y Bolognesi que conlleva a los canales Huarhuar, Lioneros, El Cedro y Chamusquina, seguían erosionados, deteriorados por causa de las lluvias intercaladas y la presencia de llovizna (de mayor impacto negativo sobre los caminos), causales que impedían la continuación de los trabajos de los 09 canales afectando la ruta crítica de la ejecución de la obra.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, 10.5 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE*
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA



conforme a lo estipulado en el artículo 173° del RLCE, precisándose que de encontrarse observaciones en dicho calendario se tendrá por no presentado, c) Mantener en obra el cuaderno de obra sin retenerlo, debiendo permitir el acceso al Supervisor de Obra para que realice las anotaciones y d) Ejecutar la obra con su ingeniero Residente y el Equipo Técnico de Profesionales Ofertados, bajo apercibimiento de Resolver el Contrato N° 147-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.

21. Mediante CARTA N° 130-2019-CONSORCIO ALDEBARAN-RL de fecha 26 de diciembre de 2019, el Contratista, en respuesta al apercibimiento efectuado, comunicó a la Entidad el cumplimiento de sus obligaciones contractuales,
22. El Supervisor mediante Informe N° 013-2019/SUP/ABHB-CHALACO, informó que se había verificado que el Contratista no había cumplido con el reinicio de los trabajos en la mencionada obra, con su residente y su personal afectado, toda vez que la obra desde el 03 de octubre de 2019 a la fecha de emisión del referido documento no se cuenta con el reinicio de ejecución de la obra.
23. Mediante CARTA N° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad alcanza la documentación, presentada por el Contratista al Supervisor de la Obra para revisión y pronunciamiento a través de un informe.
24. Mediante CARTA N° 07-2020-C.AL-RL, de fecha 10 de marzo de 2020, el Contratista presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 83 días calendario, por la causal de imposibilidad de ejecutar las partidas de los canales: Los Garcias, Las Casas, El Loro, Falda el Suro, Huarhuar, Lioneros, Chamusquina y Cedro involucradas en el proyecto, por la presencia de lluvias desde el mes de diciembre hasta la actualidad, impidiendo el acceso desde el Distrito Chalaco hasta los canales del proyecto.
25. Mediante CARTA N° 022-2020/RL/CA de fecha 20 de junio de 2020, de manera virtual, el Contratista solicita la Ampliación Excepcional de Plazo, por 205 días calendario. (Decreto Legislativo N° 0005-2020-OSCE/CD).
26. Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA de fecha 25 de junio de 2020, la Entidad declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista.
27. Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA de fecha 03 de julio de 2020, la Entidad declara IMPROCEDENTE la Ampliación Excepcional de Plazo, solicitada por el Contratista.
28. Mediante CARTA NOTARIAL N° 57936 de fecha 21 de julio de 2020, la Notaría Gutiérrez Miraval, notifica a AGRO RURAL el apercibimiento de RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 147-2018-MINAGRI-AGRO RURAL - "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de Microcuenca Mijal en los Caseríos Lúcumos, Portachuelo, Sánchez

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, _____ 05 NOV 2020 _____

MARCO ANTONIO CASTILLO MARRE
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, Distrito de Chalaco – Morropón – Piura”, Código de Proyecto 2332339 (Antes Código SNIP N° 371630), el Contratista percibe otorgándonos un plazo de 15 días hábiles para cumplir con el supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales, en su defecto resolver el contrato antes citado.

CERTIFICADO

AL
DORSO

29. A través del INFORME N° 051-2020-DIAR-AGRO RURAL/SDOS/SWIV, de fecha 23 de julio de 2020, el administrado de contrato emite el informe donde sustenta la Resolución de CONTRATO N° 147-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.
30. Con el INFORME N° 776-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDO, de fecha 23 de julio de 2020, la Subdirección de Obras y Supervisión – DIAR, eleva el INFORME N° 051-2020-DIAR-AGRO RURAL/SDOS/JWIV, de fecha 23 de julio de 2020, de sustento de resolución de contrato a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.
31. Con fecha 27 de julio del 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego eleva el referido documento a la Oficina de asesoría Legal para el pronunciamiento correspondiente respecto a los supuestos legales de resolución de contrato propuestos por el Contratista.
32. A través del INFORME LEGAL N° 118-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL, de fecha 30 de julio de 2020, esta recomienda la Resolución del Contrato N° 147-2018-MINAGRI-AGRO RURAL al Contratista.
33. Mediante Carta Notarial N° 099-2020-MINAGRI-AGRO RURAL-DE-OA, de fecha 31 de julio de 2020, la Oficina de Administración notifica al Contratista vía conducto notarial (Notaría Apolonio de Bracamonte Morales – La Libertada) diligenciada el día 31 de julio de 2020.
34. Con fecha 07 de agosto de 2020, se suscribió Acta de Constatación Física e Inventario en la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de Microcuena Mijal en los Caseríos Lúcumos, Portachuelo, Sánchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bolognesi, Distrito de Chalaco – Morropón – Piura”, Código de Proyecto 2332339 (Antes Código SNIP N° 371630).

II. PRETENSIÓN:

- Solicitamos que el CONSORCIO ALDEBARAN deje sin efecto la Carta Notarial N° 042-2020-C del 10.08.2020, a través de la cual el Consorcio Aldebarán comunicó la resolución del Contrato N° 147-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por carecer la misma de sustento técnico y jurídico alguno.

POR TANTO:

A usted Señor Conciliador, solicito admitir a trámite nuestra solicitud de conciliación y proveer

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, 05 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
con arreglo a ley.

**CERTIFICADO
AL
DORSO**

OTROSÍ DIGO: DELEGO REPRESENTACIÓN

Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados: **RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, CAROLINA LÓPEZ COSTA, NERYBELLE CALLIRGOS JANANPA y/o HAROLD LÓPEZ NORIEGA**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente procedimiento conciliatorio, pudiendo intervenir en las audiencias que se programen y deducir nulidades contra actos procesales de notificación, entre otros; declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

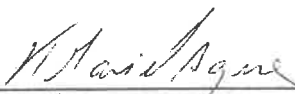
ANEXOS:

Que, acompaño en calidad de anexos los siguientes documentos:

- 1-A.- Copia del DNI de la recurrente
- 1-B: Copia de la Resolución Suprema N° 146-2019-JUS.
- 1-C: Copia del Contrato N° 147-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.
- 1-D: Copia de la Carta Notarial N° 042-2020-C del 10.08.2020

Lima, 21 de septiembre de 2020




KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES
C.A.A. N° 01800
Procuradora Pública
Ministerio de Agricultura y Riego

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, _____ 05 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 368-2001-US



EXPEDIENTE N° 303 -2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO CON SUSTENTO DE SU PROBABLE RECONVENCIÓN
ACTA DE CONCILIACION N° 380- 2020

En el distrito de Miraflores, a los veinte días del mes noviembre del año dos mil veinte, a las 15:30 horas, ante mí, Miguel Humberto Primero Castrillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la abogada **JUDITH ERIKA SOTO PELAYO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45082113, según delegación de representación conforme escrito de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por la Procuradora Publica Adjunta del Ministerio de Agricultura y Riego Katty Mariela Aquize Cáceres, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 05 de noviembre de 2021; con el objeto que les asista a la solución de un conflicto con **LA PARTE INVITADA CONSORCIO CONTROL CUENCA RÍMAC**, debidamente representado por su Apoderado **ENRIQUE DANTE MONCADA MAU**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09153392, con domicilio en Avenida Manuel Olgún N°335, oficina 1601, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, según facultades señaladas en la Escritura Pública de fecha 19 de setiembre de 2019, ante el Notario Renzo Alberti Sierra; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO SOLICITA A LA PARTE INVITADA CONSORCIO CONTROL CUENCA RÍMAC:

DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 180742, RECIBIDA POR LA ENTIDAD EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL CONTRATO N°021-2019-MINAGRI-PSI.

DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N°180741, RECIBIDA POR LA ENTIDAD EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ATRAVÉS DE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL CONTRATO N°021-2019-MINAGRI-PSI.



SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

CERTIFICADO

DORS

HECHOS EXPUESTOS POR EL INVITADO:

LA PARTE INVITADA CONSORCIO CONTROL CUENCA RÍMAC MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

1.- QUE EL PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI) CUMPLA CON PAGARNOS LA SUMA DE S/ 6,546,061.40 PRODUCTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N°021-2019-MINAGRI-PSI, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, QUE FUERA RESUELTO POR NUESTRO CONSORCIO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POR PARTE DEL PSI, MEDIANTE CARTAS NOTARIALES DE FECHA 3 DE SETIEMBRE DE 2020.

2.- QUE EL PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI) CUMPLA CON PAGARNOS LA SUMA DE S/ 403,978.09 COMO INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS O IRROGADOS POR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N°021-2019-MINAGRI-PSI, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, QUE FUERA RESUELTO POR NUESTRO CONSORCIO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POR PARTE DEL PSI, MEDIANTE CARTAS NOTARIALES DE 3 DE SETIEMBRE DE 2020.

DESDE YA EXPRESAMOS QUE NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE PROPONER TODA OTRA PRETENSIÓN PRINCIPAL, SUBORDINADA O ACCESORIA CONTRA EL PSI, MODIFICAR EL ORDEN PROPUESTO, O MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS MISMAS.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS - SUSTENTO DE SU PROBABLE RECONVENCIÓN:

A) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, B) PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas y quince minutos del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 380 - 2020.

Judith Erika Soto Pelayo



**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES -
PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**
Representado por la Procuraduría del Ministerio De Agricultura Y Riego
JUDITH ERIKA SOTO PELAYO

Enrique Dante Moncada Mau



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

Exp. N° 061-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 066 - 2020

En la ciudad de Lima, Distrito de San Isidro, siendo las 15:00 horas del día 06 del mes de noviembre del año 2020; ante mí JORGE OSWALDO ALZAMORA GALINDO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10309389 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 8407 y registro de especialidad en materia de familia N° 801; se presentaron la empresa INTERAMERICANA TRUJILLO S.A., con R.U.C. N° 20440376704, debidamente representada por su Gerente General señor CÉSAR ERNESTO ARISPE RIBBECK, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16490448, acreditando su representación con la Vigencia de Poder de la Partida Registral N° 11018365 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, con domicilio ubicado en Avenida Universitaria N° 620, Departamento 1204, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima y el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA, con R.U.C. N° 20131365994, debidamente representado por la señora JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45082113, en representación del Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego, acreditando su representación con la Solicitud de Apersonamiento y otro suscrita por el Dr. GUIDO VIVAR SEDANO, adjuntando copia de la Resolución Suprema N° 233-2019-JUS publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de Noviembre del 2019, con domicilio en Avenida La Molina N° 1981, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los mismos que se encuentran redactados en la solicitud que se adjunta y que es parte integrante del acta de conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

La empresa INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. requiere que el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA, cumpla con lo siguiente:

1. Dejar sin efecto la Carta N° 029-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-N°009/UA de fecha 14 de agosto del 2020, respecto al extremo que concluye: **“Respecto al contrato primigenio Contrato N° 017-2020-INIA para adquisición de un camión adicional – se considera que no procede aprobar la ampliación d3e plazo debido a que su solicitud no sustenta que la demora en la entrega de los bienes se debe a atrasos o paralizaciones no imputables a la contratista”**; y en su defecto, considere procedente la Ampliación de Plazo en su oportunidad;
2. Cancelar la suma de S/ 18,465.52 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 52/100 Soles), en calidad de reintegro de la Penalidad aplicada mediante Nota de Débito Electrónica FNDI-248 de fecha 04 de setiembre del 2020;
3. Pagar los intereses derivados de la Penalidad aplicada indebidamente;
4. Cancelar la suma de S/ 18,465.52 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 52/100 Soles), en calidad de Indemnización por daños y perjuicios que asciende al 100% de la Penalidad aplicada; y



**Centro de Conciliación
Consenso**

EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
(ACTA DE CONCILIACIÓN) QUE CONSTA DE
1/8 PAGINAS ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 NOV 2020

**Centro de conciliación
Consenso**



K. Carolina Villar Najarro
SECRETARIA GENERAL

**CENTRO DE CONCILIACION
CONCENSO**

PROFESIONALISMO, SERIEDAD GARANTIZADA
Res. Viceministerial N° 362-2001 – JUS

Av. Petit Thouars N° 2850 – San Isidro
Teléfono 303-4515 / 963-308641
conciliacionconcenso@gmail.com

5. Pagar los costos y costas que se generen del trámite de conciliación y/o proceso arbitral, derivados de la presente controversia.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:30 horas del día viernes 06 de noviembre del 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 066-2020.

**Centro de conciliación
Concenso**



Jorge Alzamora Galindo
CONCILIADOR
Reg N° 8407 Reg. FAM 801



INTERAMERICANA TRUJILLO S.A.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGRARIA – INIA

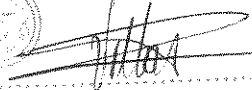
 Centro de Conciliación
Cencenso

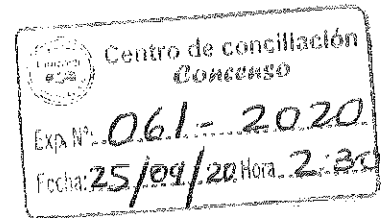
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
(COPIA DE CONCILIACIÓN) QUE CONSTA DE
12/8 PAGINAS ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

0 6 NOV 2020

Centro de conciliación
Cencenso




K. Carolina Villar Najarro
SECRETARIA GENERAL



SUMILLA: INVITACIÓN PARA CONCILIAR

SR. (S) CENTRO DE CONCILIACIÓN:

INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. con RUC N° 20440376704 con domicilio en la av. Nicolás de Piérola N° 750, urbanización Primavera del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad / Avenida Universitaria 620. Dpto. 1204. San Miguel (Lima), representada por **CESAR GUSTAVO ARISPE CHAMBERGO**, identificado con DNI N° 16798708, en su calidad de Apoderado Legal, con facultades vigentes e inscritas en la Partida N°11018365 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a usted respetuosamente, digo:

I. INVITADO A CONCILIAR

Por medio de la presente, solicito se sirva invitar a conciliar al **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA**, con RUC N° 20131365994, domiciliado en Av. La Molina N° 1981, Distrito de La Molina, provincia y Departamento de Lima, representado por la Directora General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria ING. Patricia Siboney Muñoz Toia, identificada con DNI N° 07864739, designada mediante Resolución Jefatural N° 115-2019-INIA.

II. EXPOSICIÓN DE HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE PEDIDO

2.1. La relación jurídica que se genera en el marco del Contrato N° 017-2020-INIA de fecha 10 de julio del 2020 suscrito por INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. (el contratista) y el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (La Entidad), respecto de la **ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONES DE CARGA DE SEIS TONELADAS**, los mismos que tenían un plazo máximo de entrega no mayor a veintinueve días calendario, desde el día siguiente de la



Centro de Conciliación Concenso

EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
DE CONCILIACIÓN QUE CONSTA DE
PÁGINAS, DE LAS CUALES SON FOLIOS.

3/8

06 NOV 2020

Centro de conciliación
Concenso



K. Carolina Villar Najera
SECRETARIA GENERAL

suscripción del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del mismo.

- 2.2. Con fecha 06 de agosto de 2020, se suscribió la primera adenda del Contrato N° N° 017-2020-INIA para una prestación adicional a las ya pactadas en las cláusulas segunda y tercera del contrato originario, consistente en la adquisición de un camión adicional, con una prestación adicional de S/.178,500.00 (ciento setenta y ocho mil quinientos soles); fecha en la cual INTERAMERICANA TRUJILLO envió una carta a la entidad solicitando la ampliación del plazo del contrato inicial debido al contagio de COVID-19 de sus trabajadores.
- 2.3. Con fecha 07 de agosto del 2020, de envió un correo electrónico a la entidad, mediante el cual INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. adjuntó la Carta de fecha 06 de agosto del 2020 sobre solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, con fecha 13 de agosto del 2020, uno de los funcionarios solicitó a mesa de partes canalizar la solicitud de acuerdo al procedimiento establecido.
- 2.4. Por otro lado, con fecha 10 de agosto del 2020 la entidad emitió el Informe Técnico N°018-2020-INA-DDTA-SDPA-CUI N°2361771-C, mediante el cual el Coordinador PROSEM comunicó a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – INA su aprobación a la ampliación de plazo solicitada por INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. hasta el 13 de agosto de 2020, fecha en la cual se procedió a la entrega formal de los 05 vehículos en el área de almacén del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, ubicado en Av. La Molina N° 1981, Distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.
- 2.5. No obstante, grande es nuestra sorpresa cuando, mediante Carta N°029-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-N°009/UA de fecha 14 de agosto del 2020, notificada vía correo electrónico el mismo día a horas 20:35, el Instituto Nacional de



Centro de Conciliación Concenso

EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
(ACTA DE CONCILIACIÓN) QUE CONSTA DE
DOS COPIAS EN UN ORIGINAL

4/8

06 NOV 2020

Centro de conciliación
Concenso



K. Carolina Villar Najarro
SECRETARIA GENERAL

Innovación Agraria – INIA, nos comunica que no procede aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contrato N°17-2020-INIA, y que sólo procedería una ampliación de plazo por la prestación adicional contenida en la primera adenda del Contrato N°17-2020-INIA.

2.6. Siendo así, mediante Carta de fecha 20 de agosto del 2020, INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. comunica al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA que no ha recibido respuesta formal en cuanto a su solicitud de ampliación de plazo y que existe un descuento en el pago por la suma de S/18,465.52, verificado el 19 de agosto de 2020. Asimismo, mediante carta de fecha 24 de agosto del 2020, INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. solicita reconsiderar la decisión de no aprobar la ampliación de plazo argumentando que existe un informe favorable, y, por lo tanto, solicita reintegrar el monto descontado.

2.7. Ante ello, mediante Carta N°033-2020-MINAGRI-INA-GG-OA-N°011/UA de fecha 01 de setiembre del 2020 el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA comunica que no existe norma que regule el recurso de reconsideración en el caso de ampliaciones de plazo denegadas, habiendo indicado en dicha carta que las pruebas presentadas por el contratista no acreditan de manera fehacientemente que sus trabajadores hayan estado contagiados y que además uno de los resultados indicaría que el trabajador pertenece a la empresa Transportes y Servicios Cruzado S.R.L. y no del contratista.

2.8. Por tanto, mediante Nota de Débito Electrónica FND1-248 de fecha 04 de setiembre del 2020, se verificó que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA aplicó una penalidad a INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. por la suma ascendente a S/18,465.52.

 Centro de Conciliación
Concenso

EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
(ACTA DE CONCILIACION) QUE CONSTA DE
TANTAS COPIAS COMO EL ORIGINAL

5/8

06 NOV 2020

Centro de conciliación
Concenso





R. Carolina Villar Nejarro
SECRETARIA GENERAL

2.9. Ahora bien, sobre la imposición de penalidades el artículo 161 del RLCE señala que son aplicables ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y éstas deben ser objetivas, razonables y congruentes. En la misma línea, el artículo 162 del referido Reglamento estipula que la penalidad por mora procede ante retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato; asimismo, la norma acotada señala:

“El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable”.

2.10. Por su parte, la cláusula Décimo Tercera del Contrato N°17-2020-INIA acoge lo regulado en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Asimismo, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Cabe precisar que este acuerdo también se encuentra señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N°03-2020-INIA-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO.

III. PRETENSIÓN DE LA SOLICITANTE:

Estando a lo expuesto, nuestra propuesta conciliatoria es la siguiente:

- Que el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA (la entidad) declare la nulidad de la decisión contenida en la Carta N°029-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-N°009/UA de fecha 14 de agosto del 2020, respecto



**Centro de Conciliación
Concenso**

EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
(A DE CONCILIACIÓN) QUE CONSTA DE
6/8 COPIAS FIDEL DEL ORIGINAL

05 NOV 2020

**Centro de conciliación
Concenso**




K. Carolina Villar Najarro
SECRETARIA GENERAL

al extremo en el que concluye: "Respecto al contrato primigenio Contrato N° 017-2020-INIA para la adquisición de un camión adicional – se considera que no procede aprobar la ampliación de plazo debido a que su solicitud no sustenta que la demora en la entrega de los bienes se deba a atrasos o paralizaciones no imputables a la contratista"; y, en su defecto, considere procedente la ampliación del plazo solicitado en su oportunidad.

- Que la entidad cancele a favor de mi representada el reintegro de la penalidad aplicada, ascendente a S/18,465.52.
- Que, mi se pague a mi representada los intereses derivados de la penalidad indebidamente aplicada.
- Que, la entidad cancele a mi representada una indemnización por daños y perjuicios, ascendente al 100% de la penalidad aplicada (S/18,465.52).
- Que, la entidad cumpla con pagar los costos y costas que se generen el trámite de la conciliación y/o proceso arbitral, derivados de la presente controversia.

IV. ANEXOS.

- A. Copia del DNI del Gerente General
- B. Copia de la vigencia del poder.
- C. Bases Integradas de la Licitación Pública N°03-2020-INIA-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO.
- D. Contrato N°17-2020-INIA de fecha 10 de julio del 2020.
- E. Primera adenda del Contrato N°17-2020-INIA de fecha 06 de agosto del 2020.
- F. Carta de fecha 06 de agosto del 2020.
- G. Correo electrónico de fecha 07 de agosto del 2020.
- H. Informe Técnico N°018-2020-INA-DDTA-SDPA-CUI N°2361771-C de fecha 10 de agosto del 2020.

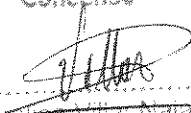
 Centro de Conciliación
Concenso

EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
(ACTA DE CONCILIACIÓN) QUE CONSTA DE
7/8 PAGINAS ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

06 NOV 2021

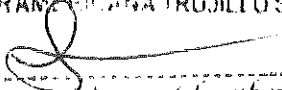
Centro de conciliación
Concenso




K. Carolina Villar Najarro
SECRETARIA GENERAL

- I. 05 Actas de entrega de fecha 13 de agosto de 2020.
- J. Carta N°029-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-N°009/UA de fecha 14 de agosto del 2020.
- K. Carta de fecha 20 de agosto del 2020.
- L. Carta de fecha 24 de agosto del 2020.
- M. Carta N°033-2020-MINAGRI-INA-GG-OA-N°011/UA de fecha 01 de setiembre del 2020.
- N. Nota de Débito Electrónica FND1-248 de fecha 04 de setiembre del 2020.

Lima, a los 25 días de setiembre del año 2020.

INTERAMERICANA TRUJILLO S.A


Gustavo Inocencio Chambrino
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**Centro de Conciliación
Concenso**

EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
(ACTA DE CONCILIACIÓN) QUE CONSTA DE
8 PAGINAS ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

8/8

06 NOV 2020

Centro de conciliación
Concenso



K. Carolina Villar Najarro
SECRETARIA GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL CERTIFICADO

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 308-2001-JUS

DORSO

EXPEDIENTE N° 307-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION N° 354 - 2020

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte, a las 11:30 horas, ante mí, Miguel Humberto Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, presentó su Solicitud de Conciliación LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL, debidamente representada por la Procuraduría Pública del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la abogada JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45082113, según escrito de ampliación de delegación de representación, de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego Katty Mariela Aquize Cáceres, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de Junio de 2019 y publicada el 29 de junio de 2019 y LA PARTE INVITADA CONSORCIO ATENEO, a quien se notificó en su domicilio en Jirón A. Bernini N°416, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto que le asista en la solución de su conflicto.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 14:00 HORAS y la segunda el JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones LA PARTE INVITADA CONSORCIO ATENEO.

Se deja constancia de la asistencia de LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL, debidamente representada por la Procuraduría Pública del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, representada por la abogada JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45082113.

Erika Soto Pelayo



REGISTRO N° 19948
CONCILIADOR
MIGUEL CASTILLO NARREA
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que ha servido a la vista

LIMA, 05 NOV 2020

.....
MARCO ANTONIO PASTILLO NARRE *
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 005-2001-JUS

**CERTIFICADO
AL
DORSO**

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 354 - 2020, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL, SOLICITA A LA PARTE INVITADA CONSORCIO ATENEO: ACOJA A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO N°168-2014-MINAGRI-AGRO RURAL EFECTUADO POR AGRO RURAL, LA MISMA QUE FUE COMUNICADA A DICHO CONSORCIO MEDIANTE CARTA N°326-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, DE FECHA 10.09.2020.



JUDITH ERIKA SOTO PELAYO
DNI 45082113

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO VARRERA
CONCILIADOR
REGISTRO N°19948

MIGUEL ARCANGEL

COPIA CERTIFICADA

Centro de Mediación Prejudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, _____ 05 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE *
SECRETARIO GENERAL



II) SOLICITA CONCILIACIÓN

SEÑOR CONCILIADOR

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, con D.N.I. N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, a usted digo:

I. APERSONAMIENTO:

De conformidad con lo previsto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1326 –Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, me apersono a la instancia en mi calidad de Procuradora Pública, señalando domicilio real en Av. Benavides N° 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y domicilio procesal en los siguientes correos electrónicos: procuraduria@minagri.gob.pe; kaquize@minagri.gob.pe; gvivar@minagri.gob.pe y ringa@minagri.gob.pe, a donde se nos deberá notificar todas las resoluciones y comunicaciones que se emitan como consecuencia de la tramitación del presente procedimiento conciliatorio.

II. SOLICITO INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

- 1.2. Nombre del solicitante: **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y en representación legal del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL –AGRO RURAL.
- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624.
- 1.5. Nombre y domicilio del invitado: **CONSORCIO ATENEO**, debidamente representado por **JUAN IBARRA CANTAVELLA** identificado con C.E. N° 000823867, y **RUBEN JOAQUÍN CANOVAS RAS** identificado con Pasaporte Español N° AAC771120, a

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial

"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICADO: Que la presente es copia exacta
de los documentos originales que he tenido a la vista

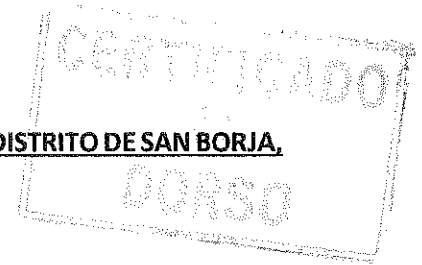
LIMA,

05 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE *
SECRETARIO GENERAL



quienes se les deberá notificar en JIRÓN A. BERNINI N° 416, DISTRITO DE SAN BORJA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.



HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSIA

1. El 16.09.2014, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL (en adelante, AGRO RURAL) y el CONSORCIO ATENEO (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 168-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, Contrato de Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Canal J Sector de Riego Llallimayo, provincia de Melgar – Puno", por el monto de S/.15'820,959.99 (Quince millones ochocientos veinte mil novecientos cincuenta y nueve con 99/100 nuevo soles) y con un plazo de ejecución de obra de doscientos cuarenta (240) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases.
2. El 31.07.2019, mediante Resolución N° 41, el Tribunal Arbitral, conformado por Juan Huamaní Chávez, Iván Alexander Casiano Lossio y Katty Mendoza Murgado, emitieron el laudo arbitral que dispuso:
 - PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la excepción de caducidad presentada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agrorural, respecto a la Tercera y Cuarta Pretensión Principal de la Demanda Arbitral presentada por el Consorcio Ateneo a través de su escrito de fecha 04 de abril de 2017 analizadas en el Tercer y Cuarto Puntos Controvertidos.
 - SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADA la excepción de caducidad formulada por el Consorcio Ateneo respecto a la Primera Pretensión Principal de la Demanda Acumulada presentada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -de fecha 14 de julio de 2017.
 - TERCERO. - DECLARAR INFUNDADA la Primera Pretensión Principal de la Demanda Arbitral presentada por el Consorcio Ateneo a través de su escrito de fecha 04 de abril de 2017 analizado en el Primer Punto Controvertido; y, en consecuencia, no corresponde declarar consentida la resolución de contrato efectuada por el Contratista llevada a cabo mediante carta S/N de fecha 10 de octubre de 2016.
 - CUARTO. - DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la Demanda Arbitral presentada por el Consorcio Ateneo a través de su escrito de fecha 04 de abril de 2017 analizado en el Segundo Punto Controvertido; y, en consecuencia, corresponde declarar válida la resolución de contrato efectuada por el Contratista llevada a cabo mediante Carta S/N de fecha 10 de octubre de 2016.
 - QUINTO. - DECLARAR INFUNDADA la Primera Pretensión Principal de la Demanda

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, _____

05 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE*
SECRETARIO GENERAL



Arbitral Acumulada presentada por el Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL de fecha 14 de julio de 2017, ya que el había sido resuelto.

- SEXTO. - DECLARAR INFUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la Demanda Arbitral Acumulada presentada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL de fecha 14 de julio de 2017, ya que no corresponde declarar el consentimiento de la resolución de contrato efectuado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- SÉTIMO. - DECLARAR INFUNDADA la Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal de la Demanda Arbitral Acumulada presentada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL de fecha 14 de julio de 2017, ya que no corresponde declarar la validez y eficacia de la resolución de contrato efectuado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL.
- OCTAVO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Principal de la Demanda Arbitral Acumulada presentada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL a través del escrito de fecha 14 de julio de 2017; y por tanto, no corresponde declarar el consentimiento del Acta de No Recepción de Obra de fecha 26 de agosto de 2016.
- NOVENO. - DECLARAR INFUNDADA la Quinta Pretensión Principal de la Demanda Arbitral presentada por el Consorcio Ateneo, analizado en el Décimo Punto Controvertido; y, en consecuencia, no corresponde ordenar que el costo del arbitraje sea asumido por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- DÉCIMO. - DISPONER que DISPONER que, tanto el Consorcio Ateneo como el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, asuman en partes 1 iguales los gastos arbitrales, las costas y costos generados por la tramitación del presente proceso arbitral; en consecuencia, SE ORDENA que el Consorcio Ateneo pague -en vía devolución- a favor de la Entidad, la suma neta de S/.42,169.32 (Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve con 32/100 Soles), asimismo corresponde que la Entidad pague- vía devolución- a favor del Consorcio Ateneo la suma de S/22,275.00 (Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) correspondiente a la suma total de los Honorarios Profesionales del Tribunal Arbitral y de Secretaría Arbitral, los cuales inicialmente se encontraban a su cargo, pero que fueron asumidos por su contraria.
- DÉCIMO PRIMER. - REMITIR un ejemplar del presente Laudo Arbitral a la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

COPIA CERTIFICADA

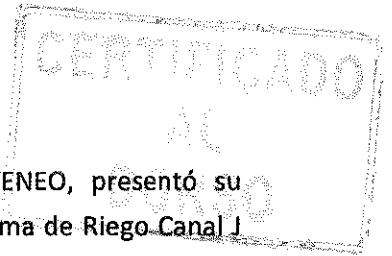
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO Que el presente es copia exacta
del documento original que ha tenido a la vista

LIMA, _____

05 NOV 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE A
SECRETARIO GENERAL



3. Mediante Carta S/N de fecha 13/07/2020, el CONSORCIO ATENEO, presentó su Liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Canal J Sector de Riego Llallimayo, Provincia de Melgar - Puno".
4. Mediante Carta N° 325-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DEIDIAR del 10 de setiembre de 2020, entregada el 11/09/2020, se comunicó al CONSORCIO ATENEO las observaciones a su Liquidación, a efectos de que emita el pronunciamiento correspondiente.
5. Mediante Carta S/N del 25/09/2020, por la cual el Consorcio emitió pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas a la liquidación del Contrato N° 168-2014-MINAGRIAGRORURAL.
6. Habiéndose evaluado el pronunciamiento emitido por el Contratista respecto de las observaciones formuladas por la Entidad, se determinó que dicho pronunciamiento era parcial, evidenciándose que las observaciones comunicadas al contratista y su resultado se mantenían respecto de los montos a liquidar.

III. MATERIA A CONCILIAR:

- Solicitamos que el CONSORCIO ATENEO acoja a la Liquidación de Contrato N° 168-2014-MINAGRI-AGRO RURAL efectuado por AGRO RURAL, la misma que fue comunicada a dicho Consorcio mediante Carta N° 326-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 10.09.2020.

POR TANTO:

Solicito a usted, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme a ley.

OTROSÍ DIGO: DELEGO REPRESENTACIÓN

Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; DELEGO representación a favor de los letrados **CAROLINA LÓPEZ COSTA, NERYBELLE LUCILA CALLIRGOS JANAMPA y/o RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente procedimiento conciliatorio, pudiendo intervenir en las audiencias que se programen y deducir nulidades contra actos procesales de notificación, entre otros; declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

ÁNEXOS:

Que, acompaño en calidad de anexos los siguientes documentos:

COMIA CERTIFICADA

de la Compañía Industrial
SAR S.A. (S.A. S.A. S.A.)

ESTABLECIDA en virtud de la Ley
de 19 de Mayo de 1962, y de la Ley

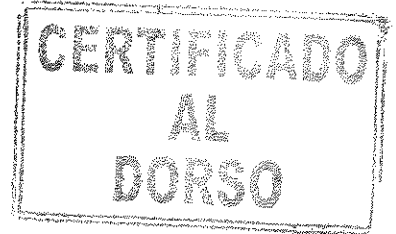
de 15 de Noviembre de 2020

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



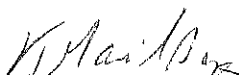
PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 1-A: Copia del DNI de la recurrente.
- 1-B: Copia de la Resolución Suprema N° 146-2019-JUS.
- 1-C: Copia del Contrato N° 168-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.
- 1-D: Copia de la Carta S/N de fecha 13/07/2020.
- 1-E: Copia de la Carta N° 325-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DEIDIAR.
- 1-F: Copia de la Carta S/N del 25/09/2020.



Lima, 16 de octubre 2020




KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES
C.A.A. N° 01800
Procuradora Pública
Ministerio de Agricultura y Riego

RAIH/sdlvs
CONSORCIO ATENEO.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO que la presente es copia exacta
del documento original que ha sido a la vista

05 NOV 2020

LIMA, _____

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL



Legal Advice

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por Resolución Directoral N° 870-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Calle Los Cipreses 195 Of. 202A, San Isidro. Telef: (01) 747 7024



EXP. N° 0084-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA N° 0094-2020

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO SIENDO LAS 04:00 P.M. DEL DÍA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, ANTE MI EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 44089655, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N° 30670-6684, PRESENTÓ SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE **CONSORCIO RIO MALA**, IDENTIFICADO SEGÚN CONTRATO DE CONSORCIO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, CON FIRMAS LEGALIZADAS ANTE EL NOTARIO FREDDY SALVADOR CRUZADO RIOS Y ACTA DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN - DELEGACION DE PODERES ESPECIFICOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE ENRIQUE RAMIREZ CARPIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43076213, CON DOMICILIO EN AV. ALFREDO BENAVIDES N° 1579, OFICINA 905, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y LA PARTE INVITADA CON EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PUBLICO SEÑOR GUIDO VIVAR SEDANO, IDENTIFICADO CON DNI N° 41897241, SEGÚN RESOLUCION SUPREMA N° 233-2019-JUS, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUIEN A SU VEZ DELEGA FACULTADES A LA SEÑORA JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, IDENTIFICADA CON DNI N° 45082113, DOMICILIADOS EN AV. BENAVIDES N° 1535, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS EXPUESTOS SE ENCUENTRAN DETALLADOS Y EXPRESAMENTE DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION, LA MISMA QUE SE ADJUNTA Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.



DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):

LA PARTE SOLICITANTE **CONSORCIO RIO MALA**, BUSCA UNA SOLUCION COMUN AL CONFLICTO CON LA PARTE INVITADA **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y R**, RESPECTO DE:

PRIMERO: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FECHADA Y PRESENTADA EL 27 DE AGOSTO DE 2020. EN CONSECUENCIA, QUE SE NOS RECONOZCA LOS 344 DÍAS DE AMPLIACIÓN SOLICITADOS, ASI COMO LA SUMA DE S/. 482,835.03 MÁS IGV POR CONCEPTO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS POR EL MAYOR TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

SEGUNDO: QUE SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 054-2020-MINAGRI-PSI/UADM DEL 17 Y RECIBIDA, PARA EFECTOS LEGALES, EL 18 DE SETIEMBRE DE 2020.


45082113 


41897241 



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
LEGAL ADVICE

LA SECRETARIA QUE SE SUSCRIBE CERTIFICA
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL AL QUE LE MITO PARA
EL FIN NECESARIO



EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA
SECRETARIA GENERAL



Legal Advice

Centro de Conciliación Extrajudicial
Autorizado por Resolución Directoral N° 870-2018-JUS/DGDPAL-DCMA
Calle Los Cipreses 195 Of. 202A, San Isidro. Telef: (01) 747 7024



TERCERO: QUE SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 065-2020-MINAGRI-PSI/UADM DEL 30 DE SETIEMBRE Y RECIBIDA, PARA EFECTOS LEGALES EL 1 DE OCTUBRE DE 2020.

CUARTO: QUE, SI NO SE CONSIDERA A) POR RAZONES DE SILENCIO POSITIVO, IGUALMENTE, POR RAZONES DE FONDO, SE NOS RECONOZCA LOS 344 DÍAS DE AMPLIACIÓN SOLICITADOS, ASI COMO LA SUMA S/. 482,835.03 MÁS IGV POR CONCEPTO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS POR EL MAYOR TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

QUINTO: QUE SE NOS PAGUE LA SUMA DE S/. 474,059.06 MÁS IGV CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS GENERALES VARIABLES INCURRIDOS POR LA EXTENSIÓN DEL TIEMPO DEL CONTRATO.

SEXTO: QUE SE NOS PAGUE LA SUMA DE S/. 68,903.03 POR CONCEPTO DE GASTOS GENERALES VARIABLES DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

SEPTIMO: QUE SE NOS PAGUE LA SUMA DE S/. 38,000.00 MAS EL IGV DE LA VALORIZACIÓN N°4, MONTO INDEBIDAMENTE DESCONTADO POR CONCEPTO DE SUPUESTAS PENALIDADES.


OCTAVO: PSI PAGUE LOS COSTOS INCURRIDOS POR EL CONSORCIO EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS (COSTOS DE CONCILIACION, COSTOS DE UN EVENTUAL FUTURO ARBITRAJE, ABOGADOS, EVENTUALES PERITOS, ENTRE OTROS).

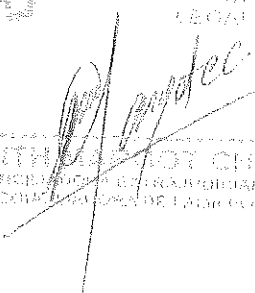
NOVENO: PAGUE LOS INTERESES DEVENGADOS Y LOS QUE SE DEVENGUEN HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO POR TODAS LAS PRETENSIONES ANTERIORES.

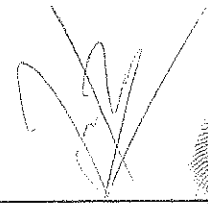
FALTA DE ACUERDO:

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFATORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADO LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS 04:20 P.M. DEL DÍA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN EL PRESENTE ACTA N° 0094-2020.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
LEGAL ADVICE


EDITH SOTO CHAVIRA
CONCILIANTE
CORREO ELECTRONICO: ECHAVIRA@LEGALADVICE.COM
CALLE LOS CIPRESSES 195 OF. 202A SAN ISIDRO, LIMA 15634



CONSORCIO RIO MALA
REPRESENTANTE
JORGE ENRIQUE RAMIREZ CARPIO
DNI N°43076213


PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI
REPRESENTANTE
JUDITH ERIKA SOTO PELAYO
DNI N°45082113

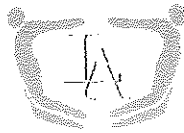


CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
LEGAL ADVICE

LA SECRETARIA QUE SE SUSCRIBE CERTIFICA
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL AL QUE REMITO PARA
EL FIN NECESARIO



EDITH VARGAS CHAVEZ COSTA
SECRETARIA GENERAL



Legal Advice

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por Resolución Directoral N° 870-2018-JUS/DGDPAL-DCMA
Calle Los Cipreses 195 Of. 202A, San Isidro. Telef: (01) 747 7024



EXP. N° 0088-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA N° 0097-2020

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO SIENDO LAS 11:00 A.M. DEL DÍA 18 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, ANTE MI EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 44089655, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N° 30670 - 6684, PRESENTÓ SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE **CONSORCIO RIO CASMA**, IDENTIFICADO SEGÚN CONTRATO DE CONSORCIO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, CON FIRMAS LEGALIZADAS ANTE EL NOTARIO FREDDY SALVADOR CRUZADO RIOS Y ACTA DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN - DELEGACION DE PODERES ESPECIFICOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE ENRIQUE RAMIREZ CARPIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43076213, CON DOMICILIO EN AV. ALFREDO BENAVIDES N° 1579, OFICINA 905, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y LA PARTE INVITADA CON EL **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PUBLICO SEÑORA KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, IDENTIFICADO CON DNI N° 29420624, SEGÚN RESOLUCION SUPREMA N° 146-2019-JUS, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2019, QUIEN A SU VEZ DELEGA FACULTADES A LA SEÑORA JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, IDENTIFICADA CON DNI N° 45082113, DOMICILIADOS EN AV. BENAVIDES N° 1535, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO, SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR.

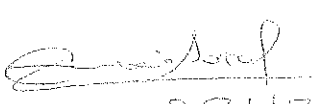

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

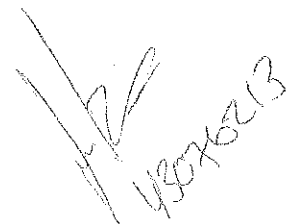

LOS HECHOS EXPUESTOS SE ENCUENTRAN DETALLADOS Y EXPRESAMENTE DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION, LA MISMA QUE SE ADJUNTA Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):

LA PARTE SOLICITANTE **CONSORCIO RIO CASMA**, BUSCA UNA SOLUCION COMUN AL CONFLICTO CON LA PARTE INVITADA **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, RESPECTO DE:

PRIMERO: PSI RECONOZCA LOS 62 DÍAS (JULIO Y AGOSTO 2020) QUE NO FUERON APROBADOS SOLICITADOS POR EL CONSORCIO MEDIANTE CARTA N° CRC-RC-054-2020.


45082113 


43076213 

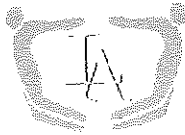


CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
LEGAL ADVICE

LA SECRETARIA QUE SE SUSCRIBE CERTIFICA
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL AL QUE REMITO PARA
EL FIN NECESARIO



EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA
SECRETARIA GENERAL



Legal Advice

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por Resolución Directoral N° 870-2018-JUS/OGDPAJ-DCMA
Calle Los Cipreses 195 Of. 202A, San Isidro. Telef: (01) 747 7024



SEGUNDO: PSI PAGUE AL CONSORCIO S/. 62,306.77 MAS IGV POR CONCEPTO DE DAÑOS (COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDAD) DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 62 DÍAS DENEGADOS POR EL PSI.

TERCERO: PSI PAGUE AL CONSORCIO S/. 111,337.49 MAS IGV POR EL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (INAMOVILIDAD COVID) DE 62 DIAS SEÑALADOS LINEAS ARRIBA.

QUINTO: PSI PAGUE LOS COSTOS INCURRIDOS POR EL CONSORCIO EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS (COSTOS DE LA CONCILIACIÓN, COSTOS DE UN EVENTUAL FUTURO ARBITRAJE, ABOGADOS, EVENTUALES PERITOS, ENTRE OTROS).

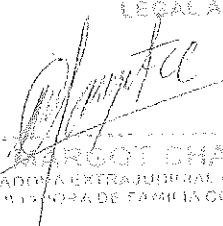
SEXTO: PAGUE LOS INTERESES DEVENGADOS Y LOS QUE SE DEVENGUEN HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO POR TODAS LAS PRETENSIONES ANTERIORES.

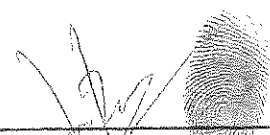
FALTA DE ACUERDO:

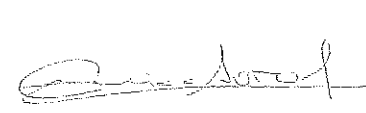
HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFATORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO TODA VEZ QUE LA APODERADA NO CUENTA CON EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA ENTIDAD PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO A PESAR DE HABER SIDO SOLICITADO PREVIAMENTE, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADO LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS 11:20 A.M. DEL DÍA 18 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN EL PRESENTE ACTA N° 0097-2020.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
LEGAL ADVICE


EDITH MARGOT CHAVES COSTA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL CON RES. N° 38570
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE FAMILIA CON RES. N° 8444

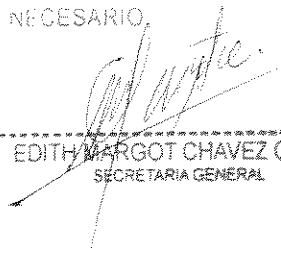

CONSORCIO RIO MALA
REPRESENTANTE
JORGE ENRIQUE RAMIREZ CARPIO
DNI N° 43076213


PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI
REPRESENTANTE
JUDITH ERIKA SOTO PELAYO
DNI N° 45082113



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
LEGAL ADVICE

LA SECRETARIA QUE SE SUSCRIBE CERTIFICA
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL AL QUE REMITO PARA
EL FIN NECESARIO.



EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA
SECRETARIA GENERAL



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
SAN PATRICIO**

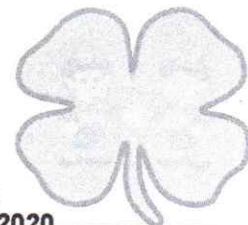
"SAN PATRICIO"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución 1150-2016-JUS

CAMARA PERUANA DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

EXPEDIENTE N°322-2020



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N°322-2020

En la ciudad de Lima siendo las diez horas (10:00A.M) del día 02 del mes de noviembre del año 2020, ante mi **ROSA MARIA SIERRA FENCO**, con Documento Nacional de Identidad N°45986481, en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N°26779 y N°7721 se presentó con el objeto de que se le asista en la solución de su conflicto doña **KATTY MARIELA AUIZE CACERES** procuradora Publica del Ministerio de Agricultura y Riego, delegando representación a **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA** identificada con documento Nacional de Identidad N°45108662 que de conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 39° inciso 1 del Decreto Legislativo N°1326- Decreto Legislativo que restaura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuradora General del Estado y Riego con domicilio Avenida Benavides N°1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Invitando a **LIZARDO CALDERON ROMERO** con domicilio en Cooperativa Víctor Andrés Belaunde Manzana I, Lote 1-B, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa, **LUIS ALBERTO LOPEZ CARCAMO** con domicilio en Avenida Salaverry Esquina S, Carrion Block 6, Departamento 503, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima y **MARCO ANTONIO SALAZAR CELESTINO** con domicilio en Casca Pampa S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

COPIA CERTIFICADA

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES: Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: La primera, el día 16 de octubre del 2020, a las diez horas con treinta minutos (10:30 A.M) y la segunda el día 02 del mes de noviembre del 2020 a las diez horas (10:00 A.M): no habiendo asistido a ninguna de este don **LIZARDO CALDERON ROMERO, LUIS ALBERTO LOPEZ CARCAMO** y **MARCO ANTONIO SALAZAR CELESTINO**.

Por esta razón, extendiendo la presente acta dejando expresa constancia que la Audiencia de Conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN: Que, se adjunta copia de la Solicitud de Conciliación, conforme a lo facultado por la Ley de Conciliación modificado por el D. Leg. N°1070.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: A fin de que los invitados cumplan con pagar solidariamente a favor de mi Representada, la suma de S/.15,192.81 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 81/100 SOLES), más los intereses que se incurran hasta el momento de efectuarse el pago correspondiente.


Rosa Maria Sierra Fenco
Conciliadora Extrajudicial N° 26779
Conciliadora Espec. en Materia de Familia N° 7721



Procuradora Publica del Ministerio de Agricultura y Riego.
Rep. Por **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA**.



“SAN PATRICIO”

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución 1150-2016-JUS

CAMARA PERUANA DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y MEDIACION

EXPEDIENTE N°323-2020

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SAN PATRICIO

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N°323-2020

En la ciudad de Lima siendo las diez horas con treinta minutos (10:30A.M) del día 02 del mes de noviembre del año 2020, ante mi ROSA MARIA SIERRA FENCO, con Documento Nacional de Identidad N°45986481, en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N°26779 y N°7721 se presentó con el objeto de que se le asista en la solución de su conflicto doña KATTY MARIELA AUIZE CACERES procuradora Publica del Ministerio de Agricultura y Riego, delegando representación a DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA identificada con documento Nacional de Identidad N°45108662 que de conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 39° inciso 1 del Decreto Legislativo N°1326- Decreto Legislativo que restaura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuradora General del Estado y Riego con domicilio en Avenida Benavides N°1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, invitando a JORGE LUIS ARRELUCE DELGADO con domicilio en Jirón José Gonzales N°649 ,Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, VLADIMIRO GUZMAN LEON identificado con documento Nacional de Identidad N°06046461, con domicilio en Avenida San Felipe N°530, Departamento 504, Torre 1, Distrito de Jesús Maria, Provincia y Departamento de Lima, EDGAR QUISPE CABRERA con domicilio en Urbanización las Camelias Manzana D, Lote 4 Cercado de Tacna, Provincia y Departamento de Tacna, Departamento de Puno, LUIS EFRAIN QUISPE JIMENEZ, Con domicilio en Asociación Vivienda 28 de Agosto Manzana 394, Distrito Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna y JORGE GLICERIO ESPINOZA ROJAS, con domicilio en Jirón José Gálvez N°2042, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES: Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: La primera, el día 16 de octubre del 2020, a las once horas (11:00 A.M) y la segunda el día 02 del mes de noviembre del 2020 a las diez horas con treinta minutos (10:30 A.M) no habiendo asistido a ninguna de este don JORGE LUIS ARRELUCE DELGADO, EDGAR QUISPE CABRERA , LUIS EFRAIN QUISPE JIMENEZ y JORGE GLICERIO ESPINOZA ROJAS.

Dejando constancia de la asistencia a una audiencia de conciliación el día 02 del mes de noviembre del 2020 a las diez horas con treinta minutos (10:30 A.M) don VLADIMIRO GUZMAN LEON.

Por esta razón, extendiendo la presente acta dejando expresa constancia que la Audiencia de Conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN: Que, se adjunta copia de la Solicitud de Conciliación, conforme a lo facultado por la Ley de Conciliación modificado por el D. Leg. N°1070.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: A fin de que los invitados cumplan con pagar solidariamente a favor de mi Representada, la suma de S/. 424,331.89(CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 89/100 SOLES), más los intereses que se incurran hasta el momento de efectuarse el pago correspondiente.

Procuradora Publica del Ministerio de Agricultura y Riego.
Rep. Por DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA.

VLADIMIRO GUZMAN LEON.

Rosa Maria Sierra Fenco
Conciliadora Extrajudicial N° 26779
Conciliadora Especial del Ministerio de Justicia N° 7721

COPIA CERTIFICADA

ACTAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - NOVIEMBRE 2020

ORD	FILE	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO O MATERIA QUE SE DISCUTE	ESTADO
1	567-2020	236-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	EMPRESA KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC	DEJAR SIN EECTO LA CARTA N° 017-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS R.L., NOTIFICADA EL 31.07.2020, QUE RESUELVE EL CONTRATO N°026-2018-MINAGRI-PSO Y LA REFERIDA EMPRESA CONTINUE PRESTANDO SUS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 387-2020 (24.11.2020)
2	591-2020	234-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL -MINAGRI .	CONSORCIO ALDEBARAN	DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 042-2020-C DE FECHA 10 DE AGOSTO 2020, A TRAVES DEL CUALA EL CONSORCIO COMUNICÓ LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 147-2018-MINAGRI -AGRO RURAL, POR CARECER DE SUSTENTO TÉCNICO Y JURIDICO ALGUNO.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 361-2020 (05.11.2020)
3	675-2020	303-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	CONSORCIO CONTROL CUENCA RIMAC	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 021-2019-MINAGRI-PSI. PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 380-2020 (20.11.2020)
4	689-2020	061-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCENSO	INTERAMERICANA TRUJILLO S.A.	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA	DEJAR SIN EFECTO LA CARTA N°029-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-N° 009/UA DE FECHA 14 DE AGOSTO 2020, RESPECTO AL EXTREMO REFERIDO A QUE NO PROCEDE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. REINTEGRO DE LA PENALIDAD APLICADA Y SUS RESPECTIVOS INTERESES. INDENMINZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ASCIENDE AL 100% DE LA PENALIDAD APLICADA.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN N°066-2020 (06.11.2020)
5	727-2020	307-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL .	CONSORCIO ATENEO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 168-2014-MNAGRI- AGRO RURAL.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 354-2020 (05.11.2020)

6	732-2020	0084-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	CONSORCIO RIO MALA	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	SE DECLARE CONSENTIDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 344 DIAS. PAGO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS. SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA R.J. 054-2020-MNAGRI-PSI/UADM; R.J. 065-2020-MNAGRI-PSI/UADM. PAGO DE GASTOS GENERALES VARIABLES. DESCUENTO INBEBIDO POR SUPUESTAS PENALIDADES.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 0094-2020 (12.11.2020)
7	754-2020	088-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL LEGAL ADVICE	CONSORCIO RIO CASMA	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 62 DIAS (Julio y Agosto) NO APROBADOS POR EL PSI. PAGO POR CONCEPTO DE DAÑOS (COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDAD), COSTOS, INTERESES DEVENGADOS.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 0097-2020 (18.11.2020)
8	395-2020	322-2020	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL SAN PATRICIO	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL -MINAGRI .	LIZARDO CALDERON ROMERO, LUIS ALBERTO LOPEZ CARCAMO . MARCO ANTONIO SALAZAR CELESTINO.	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL S/15,192.81	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA PARTE N°322-2020 (02.11.2020)
9	396-2021	323-2020	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL SAN PATRICIO	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL -MINAGRI .	JORGE LUIS ARRELUCE DELGADO, VLADIMIRO GUZMAN LEON . EDGAR QUISPE CABRERA, LUIS EFRAIN QUISPE JIMENEZ Y JORGE GLICERIO ESPINOZA ROJAS.	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL S/424,331.89	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA PARTE N° 323-2020 (02.11.2020)